

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Tras los
decretos

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 20 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º Enero 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.557

Sección de Obras Públicas EXPROPIACIONES

Según participa don Juan de Burgos Luque, concesionario de la línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado de la villa de Espejo, está dispuesto á verificar el pago de las cantidades justificadas en el expediente de indemnización que por servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica deben percibir los propietarios cuyas fincas atraviesa la mencionada línea.

En su virtud, he señalado el día 15 de Enero próximo para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Espejo con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879 y dispuesto que se publique a lista de los interesados á quienes el

Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 31 de Diciembre de 1918 —
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

LISTA QUE SE CITA

- D. José García y García
- Juan José Lorenzo Castro
- José Pineda López
- Antonio Jimenez Jarado
- José Morales Aranda
- D.ª Encarnación Lucena Pineda
- D. Miguel Sastre Vega
- Rafael Pavón González
- Romualdo Ramos Reyes
- Francisco Morales Ramos
- Emilio Castro García
- D.ª María Tomasa Lopez Córdoba
- Antonia Navajas Córdoba
- D. Miguel Romero Chamizo
- Excmo. Sra. Duquesa Viuda de Uceda
- D. Francisco Pavón Sanchez
- Excmo. Sra. Duquesa Viuda de Uceda
- La misma
- La misma
- D. José García y García
- Francisco Pavón Sanchez
- Manuel Sanchez Toscano
- Victoriano Perros Blanco
- D.ª María Jimenez y Jimenez
- D. Francisco Montero Escobar
- Excmo. Sra. Duquesa Viuda de Uceda

La misma

La misma

La misma

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 4.556

CONTADURIA

Determinándose en el art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por Contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el cuarto trimestre de sus cuotas del corriente año que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en el término de un mes las faltas que hayan podido incurrir, en armonía con lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y á cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado certificación de la fecha en que fuesen presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como la fecha de aprobación de cada uno de ellas, otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremio contra los morosos y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con expresión del resultado de los mismos y de los que hubiesen sido fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio, en evi-

tación de que incurran en la responsabilidad personal con que quedan comprometidos y le será exigida en armonía con lo dispuesto en el artículo 45, letra G. de la Instrucción, previniéndoles al mismo tiempo que de no remitir expresados documentos en el plazo citado se entenderán que existen de hacer reclamación alguna y se procederá inmediatamente á la declaración de responsabilidad citada.

Córdoba 30 de Diciembre de 1918.—
El Presidente, *J. Ortiz Molina*.

Débitos de los Ayuntamientos de la provincia por Contingente provincial al 28 de Diciembre de 1918, por el 4.º trimestre del mismo.

Ayuntamientos.—1918—4.º trimestre

- Aguilar, 8.616'90 pesetas.
- Almodovar, 2.981'11 pesetas.
- Baena, 9.045'25 pesetas.
- Balalcázar, 2.579'36 pesetas.
- Bémez, 2.146'11 pesetas.
- Blázquez, 527'03 pesetas.
- Bajalancé, 6.426'84 pesetas.
- Cabra, 8.323'91 pesetas.
- Carlota, 2.314'32 pesetas.
- Castro del Río, 7.399'23 pesetas.
- Doña Mencía, 955'22 pesetas.
- Encinas Reales, 999'63 pesetas.
- Fuente la Lancha, 74'06 pesetas.
- Fuente Tójar, 409'17 pesetas.
- Hornachuelos, 6.281'86 pesetas.
- Lucena, 12.057'70 pesetas.
- Montalbán, 1.259'87 pesetas.
- Montilla, 8.317'57 pesetas.
- Monturque, 1.268'39 pesetas.

Palenciana, 555'76 pesetas.
 Palma del Río, 2.842'58 pesetas.
 Priego, 6.157 pesetas.
 Puente Genil, 7.673'98 pesetas.
 Rute, 3.940'87 pesetas.
 Santaelmo, 5.192'22 pesetas.
 Santa Eufemia, 822'36 pesetas.
 Villanueva del Duque, 1.329'42 pesetas.

Zuheros, 595'33 pesetas.
 Córdoba 30 de Diciembre de 1918 —
 El Presidente, J. Ortiz Molina.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la Ley de 21 del mes actual establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y ejercicio de sus Presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente, por lo que las cuentas y todos los actos de la administración y contabilidad del Estado se ajustarán a este nuevo período de ejercicio. El artículo 8.º hace extensivo a los presupuestos provinciales y municipales el régimen antedicho. Y con el fin de hacer armónica esta disposición legislativa con el Decreto ley de 11 de Septiembre último, en lo que hace referencia a las fechas de preparación, formación y aprobación de los documentos cobratorios y abolición de los repartimientos de consumos y alcoholes, sus recargos municipales y a los arbitrios sobre especie de consumos no incluidas en las tarifas del impuesto, sustituidos éstos por el reparto general en sus dos partes: «personal y real», según el artículo 27 del Decreto citado, se hace preciso que una disposición de carácter general salte al paso de las dudas que puedan abrigarse en su aplicación, evitando así reales perjuicios a los intereses del Tesoro, Municipios y contribuyentes, por la falta de ingresos de lo que les es debido, a obligando a los últimos a satisfacer de una sola vez sumas que por ser prorrateables, la exacción debe hacerse trimestralmente.

De los antecedentes enviados por las Delegaciones de Hacienda aparece demostrado que muchos de los Ayuntamientos que adoptaron el repartimiento general para hacer efectivo el importe del enajenamiento de Consumos, recargos municipales y déficit de sus presupuestos, no han dado cima a sus trabajos de confección de los documentos cobratorios, y bastantes, tal vez la mayoría, en el día en que no dieron ni comienzo a los preliminares para llegar a la normalidad. Esta deficiencia de no prever a sus resultados determinaría necesariamente la falta de ingresos, cosa que es preciso evitar en beneficio general y de toda administración celosa de los intereses a su cuidado.

En su virtud,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los documentos cobratorios que sirvieron de base para la recaudación del citado impuesto en el actual ejercicio de 1918 continuarán rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1919.

2.º Que los documentos ya formados por los Municipios para 1919 y los que se redacten a tal fin, se entenderán con vigencia a partir del día 1.º de Abril del propio año de 1919 hasta el 31 de Marzo de 1920, por correrse los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia tres meses.

3.º Que consecuentemente las variaciones acordadas sobre los gravámenes sustitutivos del impuesto de Consumos por los Ayuntamientos para 1919, hayan o no sido aprobadas por la Superioridad, deberán entenderse para empezar a regir en 1.º de Abril de 1919, fecha desde la cual serán asimismo aplicables las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre último, entendiéndose a tal efecto modificadas las fechas que el mismo determina, especialmente en la cuarta disposición transitoria, en la forma siguiente: ejercicio de 1919 a 1920, en vez de 1919, antes del día 1.º de Febrero de 1919, en lugar de 1.º de Noviembre del año en curso, y antes del día 1.º de Marzo de 1919, en lugar del día 1.º de Diciembre.

4.º Que se exalte el celo de los Delegados de Hacienda para que adoptando por sí cuantas medidas estén a su alcance o proponiendo a este Ministerio las que proceda acordar procuren conseguir que dentro del plazo que media al 31 de Marzo próximo se hallen confeccionados los repartimientos que impone el artículo 27 del Decreto ley ya repetido de 11 de Septiembre último; y

5.º Que esta disposición es de carácter general para cuantos Ayuntamientos se hallen en el caso a que se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 Diciembre de 1918.

CALBETÓN.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(«Gaceta» 31 Diciembre 1918).

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Mago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo a la ley de Justicia municipal vigente, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que los aspirantes a dichas plazas, con sujeción

a lo determinado en el art. 7.º y conserdantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla, 30 de Diciembre de 1918.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Término municipal.—Cargo vacante
 Almodovar del Río, Juez suplente.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a 30 de Diciembre de 1918.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Núm. 2

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Mago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta y que en cumplimiento del artículo 7.º y regla 8.ª del 5.º de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público a los fines de la citada regla 8.ª.

Sevilla 30 de Diciembre de 1918.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que a continuación se expresan:

Término municipal.—Cargo.—Nombrado Villanueva del Rey: Juez suplente, don Antonio Redondo Carrillo.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a 30 de Diciembre de 1918.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 21 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habían de ce-

lebrar en la primera quincena del próximo mes de Marzo, tendrán lugar en la primera quincena de Junio de 1919.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Agosto siguiente a la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones tal como se hallen constituidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme a las prescripciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 21 de Diciembre de 1918.

Art. 5.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Amalio Gimeno y Cabañas.

(«Gaceta» 24 Diciembre 1918).

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11 artículo 2.º del presupuesto vigente un crédito de 35 000 pesetas para indemnizaciones al personal de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de exámenes en la forma que se determine, y a fin de que pueda efectuarse su distribución y pago en el presente año, sin que ello prejuzgue las resoluciones definitivas que acerca de esta cuestión se adopten en años sucesivos, según previene el párrafo segundo de la Real orden de 18 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 22 de Diciembre de 1917, inserta en la «Gaceta» del 23, sin otra modificación que la siguiente:

«El personal que ha de participar de las referidas indemnizaciones en la Escuela Central de Intendentes mercantiles será el que se expresa á continuación: un Director, un Secretario, un Cajero-Contador, 11 Profesores auxiliares, 4 Profesores especiales y 3 funcionarios administrativos, uno de los cuales es el Auxiliar de Contaduría.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 27 Diciembre 1918).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Benito Pérez Armas y D. Juan Reyes y Vega, Delegado de enseñanza y Secretario, respectivamente, de la Delegación Regia de Enseñanza de Canarias, en La Laguna, solicitando que las remuneraciones que actualmente disfrutan adquieran el concepto definitivo de sueldos, con el aumento proporcional que concede el Real decreto de 24 de Octubre último.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto mencionado, y

Considerando que los reclamantes perciben sus haberes como remuneraciones, y no justifican que tengan las condiciones administrativas exigidas por las disposiciones vigentes para disfrutar los sueldos que pretenden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia formulada por los Sres. Pérez Armas y Reyes Vega.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 20 Diciembre 1918).

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, por resultas de traslación, la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el expediente de oposiciones á la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria y la ins-

tancia de varios opositores interesando la ampliación de plazas; y

Resultando que el Tribunal propone por unanimidad para la vacante de Gran Canaria á D. Enrique López Tamayo, y por mayoría de votos se designó como aspirante á D. Gregorio Blanco y Julián, con el número 1, y D. José Cano López, con el número 2;

Resultando que no se han presentado protestas contra las referidas oposiciones;

Resultando que conforme al anuncio de la convocatoria se ha previsto una plaza vacante en propiedad y se han aprobado dos aspirantes más para las dos primeras plazas que en su día vayan;

Considerando la conveniencia de atenderse en todos los casos á la convocatoria y que en las recientes oposiciones restringidas y libres del Magisterio se ha denegado la ampliación de plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el expediente de las oposiciones á la plaza de Jefe de la de Gran Canaria.

2.º Que se niegue la ampliación de plazas solicitadas.

3.º Que se nombre á D. Enrique López Tamayo, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.

4.º Que se declare el derecho que asiste á los señores Blanco y Cano para ocupar las dos primeras vacantes de Jefe del turno de oposición; y

5.º Que cubra la vacante de sueldo y destino del Sr. López Tamayo la opositora D.ª Ildefonso Lopez Villar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 26 Diciembre 1918)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por diversas entidades en solicitud de ampliación del plazo concedido para la información oral y escrita abierta con motivo de la reforma de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad, gas y agua, reforma acordada en virtud de Real orden de 29 del pasado Noviembre, y considerando la conveniencia de accederse á lo solicitado, á fin de que á dicha información puedan concurrir debidamente documentadas cuantas entidades lo desearan y en atención igualmente á lo señalado de algunas de las días del presente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se habilite los días 26, 27 y 28

del próximo Enero para la información oral, que habrá de tener lugar en el Negociado de Industria del Ministerio de Fomento y horas de once á trece y prorrogado por todo el plazo concedido á los efectos de la información escrita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.

EL MARQUÉS DE CORTINA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» 24 Diciembre 1918).

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR.—Núm. 8

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de este año.

Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de doña Angeles Resio Aguilar, mujer del Concejal don Rafael Jiménez Aguilar.

Que se proceda á la formación de las listas de las familias pobres que tienen derecho á la asistencia médica quirúrgica farmacéutica gratuita.

Librar de imprevisos 18'50 pesetas para pago de la Menta.

A petición del primer Teniente de Alcalde don José Varona, se dispuso publicar bandos para el exacto cumplimiento de la ley del Descanso dominical.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Sin más asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta y lectura de una Circular de la Dirección General del Tesoro, dando instrucciones para la debida aplicación y cumplimiento de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando enterada la Corporación y que se aplique á la recaudación municipal.

Señalar para la cobranza de los Censos de Propios desde el 25 del actual al 15 de Agosto próximo verificándose esta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar comisionado para la entrega

en Caja de los mozos á don Juan Díaz Jurado.

No acceder á lo solicitado por Antonio Avila Cano, natural de Alameda (Málaga), pidiendo la vecindad en este pueblo, por entender la Corporación que puede ocasionar el solicitante perturbaciones en el vecindario por sustentar ideas avanzadas.

Acceder á la petición que hace don Amador Moreno Cabello pidiendo retirar la vecindad, no accediendo á que se releve del pago de impuestos municipales por no ser asunto de sus atribuciones.

Señalar para la cobranza voluntaria del tercer trimestre de consumos y arbitrios extraordinarios del 5 al 12 de Agosto próximo.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta á la Corporación de la contestación dada por el consultor de los Ayuntamientos á la pregunta que se le hizo sobre las quejas dadas por los vecinos de la calle Fray Agustín para prohibir que realicen faenas agrícolas en la era de Pedro Carmona, cuya revista opina que no puede el Ayuntamiento acceder á dicha petición.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se fije al público por quince días, el proyecto de presupuesto municipal formado por la comisión de su seno, nombrado al efecto para 1919 y transcurridos se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

A propuesta del señor Marín, se acordó publicar bandos recordando al vecindario que los perros que no lleven bozal se les dará muerte.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Librar de imprevisos los derechos devengados por el Fiel contraste por la aferición de las pesas y medidas de este Ayuntamiento.

Consignar en presupuesto la cantidad necesaria para proceder al doblado de la escuela de niñas de esta villa, en cuanto al material y demás efectos.

Que se libre á favor del señor Secretario la cantidad consignada para evaluación de la riqueza por los gastos hechos en la confección de apéndices al amillaramiento.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pase á la Junta municipal la proposición formulada para pedir subvención para el camino vecinal de este pueblo á la Estación del ferrocarril para el mismo objeto.

Pase á la comisión respectiva para que informe el escrito de don José M.^a Galán, poniendo en conocimiento de la Corporación que desde 1.^o de Septiembre próximo, corre á cargo del Presidente de la Sociedad Centro Instructivo de Obreros la casa calle Capilla, número 6, que ocupa la Escuela de niñas por haberla vendido á dicha Sociedad.

Pedir á la Dirección General de Obras Públicas se termine en el más breve plazo posible la Estación del ferrocarril de Córdoba á Málaga al objeto de beneficiar los intereses de este vecindario.

Aperibir al veterinario municipal don Pedro Romero, para que cumpla estrictamente con su deber de inspección diaria del Matadero y mercado, por haberse observado deficiencias en este servicio.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Acceder á lo solicitado por Juan García Carretero, pidiendo retirar la vecindad de este pueblo.

Conceder un socorro de 20 pesetas á Alejandra Córdoba Aguilar, para que vaya á Alhama de Granada á tomar baños.

Dar cuenta de un oficio del señor Juez municipal pidiendo se faciliten tres sillones, tres sillas, un armario, un entarimado y encalo del local que ocupa el Juzgado; acordándose que según le permita el estado de los fondos se facilitará lo que se pueda.

Aprobar el informe emitido por la comisión respectiva en el escrito presentado por don José M.^a Galán Varona, referente á la entrega de la casa calle Alcalde, número 6, que ocupa el local de la escuela de niñas mientras no se le presente un documento público que acredite la adquisición de la misma.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de la que rinde el Depositario de Censos de Propios del año 1917, acordando prestarle su aprobación y que se haga cargo de las cartas pendientes de cobro el señor Secretario que cobra las del año actual.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de la solicitud presentada por José M.^a Serrano Montero pidiendo retirar la vecindad, accediendo á dicha petición y denegar que se elimine de los repartos confeccionados y al cobro, teniendo en cuenta para lo sucesivo.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar un socorro al enfermo pobre de esta villa Juan Heredia Mancha de 15 pesetas.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad ampliar el lavadero público rellenando al propio tiempo el pilar, á fin de que resulte con menos hondura y el agua arrastre las materias desprendidas de las ropas.

Acceder á lo solicitado por Francisco Ortiz Urbano, pidiendo retirar la vecindad.

Montemayor 24 de Diciembre de 1918.

—El Secretario, Juan P. Carmona.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 28 del actual.

Montemayor 30 de Diciembre de 1918

—El Alcalde, Salvador Varona.—El Secretario, Juan P. Carmona.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 9

Don Antonio Pérez López Toribio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, ha de proveerse la plaza de Veterinario Titular que existe vacante en este Ayuntamiento; y en su consecuencia se anuncia el oportuno concurso para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniéndose que el Titular que sea nombrado disfrutará del sueldo anual de 750 pesetas que percibirá por mensualidades vencidas, con la obligación de tener su residencia fija en esta población y llevar á su cargo la inspección y examen de las substancias alimenticias de los mercados públicos y privados, matadero, pescadería y cuantos más servicios le encomiende el Ayuntamiento con arreglo á la Instrucción general de Sanidad.

Los aspirantes al concurso deberán acompañar á sus solicitudes, documento que acredite hallarse en posesión del Título de Profesor Veterinario de la superior categoría y certificado que justifique

pertenecer al Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Castro del Río 30 de Diciembre de 1918.—Antonio Pérez.

Comunidad de Labradores de Montilla

Núm. 11

Don Antonio Rey Toro, Presidente del Sindicato de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de Guerdaría rural para el año entrante, reencuentra de manifiesto en la Secretaría de este Sindicato, calle San Francisco Solano, número 44, por término de ocho días, contados desde hoy, á las horas de oficina, para que todos los comuneros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones conducentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan, así como la resolución de las mismas tendrá lugar el día siguiente al que se termine dicho plazo.

Montilla 22 de Diciembre de 1918.—

P. S. M.: El Secretario, Luis Carmona.—V.º B.º: Antonio Rey.

JUZGADOS

BAENA.—Núm. 10

Don Diego Egea Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de doce ovejas y cuatro carneros, todos blancos, con un bocado en la oreja izquierda, una raya en la derecha y en la culata, hierro con las iniciales G. P., cuyos semovientes fueron hurtados la noche del día veinte y siete de Noviembre último, del cortijo del Salabrar, término de Luque, que lleva en arrendamiento don Andrés Galisteo Pérez; y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Baena á treinta y uno Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

CORDOBA.—Núm. 3

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de mercancías á don José Martínez Jiménez, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Francisco Flores Navarro, de esta vecindad, que el día catorce de Noviembre último se encontraba como carrero al servicio de José Cruz Madueño; y cuyo actual paradero se

ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 333 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4

LARA CAMARA, Francisco; de treinta y seis años, hijo de Francisco y de Ana María, soltero, jornalero, natural de Lopera y vecino de Córdoba, en donde está domiciliado últimamente; procesado en sumario que se le sigue por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 5

GONZALEZ ROMERO, Rafael; de treinta años, natural de Doña Mencía, vecino de Córdoba, soltero, de oficio jornalero; procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6